

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CINCO.

de la obra para equiscentos mas. siendo en re-  
dia, y una en la obra de decano, y vixieren tierras  
propias de la que debe puda sembrar. El que lepa  
resca, aplicada a la pena por quantos partes, Juan  
Denuncia, Camara de S. M. y Parrochial  
de Avilla

136

ordenaron y mandaron que los Labradores del Campo  
de Avilla pudiesen tener tres fanegas de tierra de  
Dina por cada una de la obra, señaladas con qua-  
tro cuacos, de esta forma que arde Costumbre; y en la  
hedera de la misma, granadas de Tierra, o Zencero  
y Jimas tubieren, como las señalaren, como que esta  
dho, no incurran en pena alguna, lo que en la  
obra de avilla

137

ordenaron y mandaron que los Dinos de los Labradores  
se guarden asta el dia veinte y quatro de Junio pena  
de quinientos mas. de los ganados Cabios, Larran, Mulas  
barras, y demas Enmanada, no concuriendo de sus  
Cauras, y si concuriese mirando. Las bestias vueltas  
de un por Caura siendo de dia, y quatro de noche, apli-  
cadas por quantos partes Juan, Denuncia, Camara  
de S. M. y la Parro. de Avilla, y de pagar el valor  
de las tierras a sus dueños.

138

ordenaron y mandaron que aquellos vitos señalados  
por los Labradores con quantos vicos y achos, en donde  
ausenidos vimenos que traian padrido Detrimen-  
to a pie de, otros fortuito, o de guarse a sus Dueños, bajo  
la pena que en Cauras sembrado, salvo en lo caso  
de que suvierse con esta licencia para que los partes